

ra votará en contra de la solicitud i aprobando la modificacion del Senado.

EL SEÑOR ARTEAGA.—En verdad que me es nuevo este modo de votar, i necesito que el señor Presidente me lo explique para entenderlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Repito que para rechazar la modificacion del Senado, la Sala votará con la bola negra, i con la blanca si quiere admitirla.

EL SEÑOR ARTEAGA.—Quiere decir que la bola negra vota en favor i la blanca en contra.

Votada la modificacion del Senado al proyecto en cuestion, resultó rechazada por 26 votos contra 20.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Desde que la Cámara se opone a la modificacion del proyecto hecha por el Senado, e insistió en su primer acuerdo, volverá el proyecto nuevamente a la otra Cámara.

Puesta en tabla la solicitud de doña Carmen Vidaura, fué aprobada por 26 votos contra 19.

Sometióse en segunda a discusion la solicitud del fiscal don Tomas Mellafe para que se le aumente a 300 ps. la dotacion que actualmente goza de 200.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—El destino que desempeña este individuo parece ser un destino de hacienda, puesto que hai una recomendacion del Ministro del Tesoro, que dice que este empleado es acreedor a que se le aumente su sueldo por no estar en proporcion de su trabajo. En este caso, creo que sería oportuno oír al señor Ministro de Hacienda, i si el tal cargo de solicitador fiscal es una necesidad pública, entónces propondría que se le dé un sueldo fijo en proporcion a lo que puede merecer i que se inscriba en los presupuestos en la partida correspondiente; i no que figure dicho aumento como un favor concedido.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—No tengo ningun antecedente acerca de los cargos que están confiados a este solicitador fiscal; es la primera vez que he oído hacer mencion de él; necesito, pues, tomar algunos datos.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS.—Creo que ese empleado está mui mal dotado, porque es de mucha importancia su servicio. En la actualidad hai como unas 20 causas corrientes fiscales, i en todas ellas hai necesidad de dicho solicitador; no pasa día, no pasa hora en que no se le necesite. Creo, pues, tambien que su asignacion anual es demasiado limitada, i propongo que en lugar de 200 ps. se aumente hasta 350 ps. aceptando la indicacion propuesta por el Honorable Diputado por Valparaiso, que se registre anualmente esa partida en los presupuestos, de manera que no figure como una gracia especial sino como una resolucion jeneral.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Si verdaderamente ese destino es necesario, la ocasion de aumentar su sueldo sería esta, pero si lo designamos en el presupuesto no pudiera entenderse mas que como gratificacion i entónces la resolucion que la Cámara va a tomar duraría solo un año. El partido que, a mi juicio, creo mas conveniente, es redactar un artículo que diga aumentase el sueldo del solicitador fiscal hasta a 300 ps. Esta cantidad me parece suficiente, para guardar armonía con los demas estipendios de la misma categoría.

Se votó la indicacion en los términos que la for-

muló el señor Ministro de Hacienda i fué aprobada por unanimidad.

Puesta en discusion la solicitud de doña Margarita Avaria, viuda de don Juan F. Cárdenas, los señores Aguirre i Letelier manifestaron lijeramente a la Cámara las razones que apoyaban a la solicitante, despues de lo cual se procedió a votarla, resultando aprobada por 21 votos contra 20.

Pusiéronse en seguida en discusion las solicitudes de doña Rosario Rosas, don Manuel Banete, don Antonio Vergara, don José Rondizzoni, don Salvador Puga, i capitan Holley, resultando aprobadas, despues de un lijero debate, la primera por 24 votos contra 18; la segunda fué aprobada en dos incisos, el uno por 39 votos contra 1, i el otro por 24 contra 16; la tercera por 30 contra 11, i las tres últimas por 35 contra 5.

Se levantó la sesion.

SESION 40.^a ORDINARIA EN 7 DE SETIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 i 1/2.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 42 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Dos oficios del Presidente de la República.—Mocion presentada por el señor Reyes.—Segunda lectura al proyecto sobre organizar la redaccion de las sesiones.—Indicacion de los señores Reyes i Campo, aprobada.—Eleccion de Presidente i Vice.—Interpelacion del señor Reyes.—Discusion del artículo 4.^o del proyecto sobre compra de las acciones del ferro carril de Vaparaíso a Santiago.—Indicacion del señor Lastarria, desechada.—Artículo adicional del señor Gallo (don Tomas), desechado.—Discusion del proyecto de lei sobre dotacion de jueces.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente de la República: el 1.^o acompañando un proyecto sobre reforma de la lei de elecciones; i el 2.^o emitiendo el tratado de amistad, navegacion i comercio celebrado por los plenipotenciarios competentes entre Chile i Bérjica. Ambos se mandaron imprimir i pasar a la Comision respectiva.

En seguida se dió primera lectura a una mocion presentada por el señor Reyes sobre la nivelacion i empedrado de las calles. Quedó para 2.^a lectura.

Se leyó despues por segunda vez la mocion presentada por la Comision de policía de la Cámara, sobre el aumento de sueldo i del personal de los empleados en la redaccion de las sesiones de la Cámara. Quedó en tabla.

Antes de pasar a la órden del dia:

EL SEÑOR REYES.—Segun la contrata a que aludo en el preámbulo de la mocion que he tenido el honor de presentar a la Cámara i cuya lectura se acaba de oír, las calles de Santiago deben ser compestas desde el mes de octubre hasta el mes de abril. Tal es el arreglo que la Municipalidad ha verificado con otras personas para este fin, en cumplimiento de la lei espedida en 1847 sobre el particular. Como respecto de la nivelacion i empedra-

PARA VICE.

do de las calles de la capital, se siente una verdadera necesidad, de que la Cámara está penetrada, yo suplico al señor Presidente que sin otro trámite, haga pasar si no hai algun señor Diputado que se oponga, este proyecto a la Comision respectiva, para que en el tiempo que queda de las sesiones prorrogadas o en el que tendrá la Cámara en las extraordinarias a que puede ser convocada por el Presidente de la República, pueda tener lugar la sancion de este proyecto, que creo de urgente necesidad i conveniencia, recomendando a la Comision su despacho para la sesion próxima.

EL SEÑOR CAMPO.—No es mi ánimo oponerme a la indicacion propuesta por el señor Diputado por la Victoria; pero he pedido la palabra para deshacer un equívoco en que ha incurrido Su Señoría. El contrato a que se ha referido el señor Diputado, no es una cosa acordada ya por la Municipalidad; no tiene esta todavía una obligacion de respetar sus bases por esta circunstancia. De manera que no se halla obligada la corporacion a proceder a la compostura de las calles, por no haber concluido definitivamente un arreglo a este respecto. Haré tambien presente que uno de los escollos para llevar a cabo esta empresa i con el cual ha tropezado la Municipalidad, es la falta de fondos. De suerte, que ahora ese contrato no puede tener efecto, hasta que se cuente con ese requisito indispensable.

Ya que he tomado la palabra, diré, señor, que pensaba hacer uso de ella con otro objeto diferente en la sesion actual, ántes de que la Cámara se ocupase de los asuntos que están en tabla. Pero aprovecharé la oportunidad para indicar que existe en el archivo de la secretaria una solicitud presentada por don Ignacio Sotomayor, que, a mi juicio, no solo es de interes particular, sino de interes público por lo que ella afecta a las rentas del Estado. En este concepto, hago indicacion para que se pase a la comision correspondiente con el objeto de que dictamine sobre el particular.

EL SEÑOR REYES.—Como en la solicitud a que se ha referido el señor Diputado por Caupolicán, están comprometidos los intereses del fisco, será conveniente que la Comision de la Cámara, ántes de expedir su dictámen, pida informe a los Ministros del Tesoro, para que tanto ella como la Cámara, puedan resolver con audiencia de las dos partes que litigan.

No habiéndose opuesto ningun señor Diputado, se acordó pasar a las Comisiones respectivas los dos asuntos anteriores, aceptándose la indicacion del señor Reyes.

Se procedió en seguida a la eleccion de Presidente i Vice, i practicado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

31 votos a favor del señor Valenzuela Castillo,
8 id. id. del señor Ortúzar; i
2 id. id. del señor Eguigúren.

31 votos a favor del señor Barriga,
8 id. id. del señor Arteaga,
1 id. id. del señor Eguigúren; i
1 id. id. del señor Covarrúbias.

De consiguiente, quedaron electos los señores Valenzuela Castillos i Barriga que desempeñaban ántes estos cargos.

EL SEÑOR REYES.—En la Memoria que el señor Ministro de Relaciones Exteriores presentó al Congreso, se omitió hablar de un hecho grave de que he venido a tomar conocimiento, por la lectura de los diarios. La Cámara sabe que existe un tratado que la República celebró con la Confederacion Argentina, en virtud del cual ambos paises declararon respectivamente libres de derechos de internacion las mercaderías o artículos producidos o fabricados en el otro. El gobierno argentino, sin embargo, ha declarado que los artículos fabricados en Chile, deben tomarse en cuenta para imponer derechos a las primeras materias extranjeras que entran en la fabricacion de los artículos manufacturados en Chile. De manera que el calzado que se esporta de Chile en gran cantidad, es sometido en Mendoza a una especie de análisis químico, imponiéndose derechos a los elásticos, a las estaquillas i al becerro, i declarándose exenta la zuela i la obra de mano. Otro tanto sucede con el chocolate, respecto del cual, se gravan con derecho de internacion el cacao, la azúcar i la canela, no estendiéndose el favor de la exencion mas que al agua i al costo de fabricacion.

Estos hechos resultan al ménos comprobados en una interpelacion que en el Senado del Paraná se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, cuyo señor Ministro agregó que la Aduana de Mendoza procedia obedeciendo las prescripciones de un reglamento espedido por aquel Gobierno en octubre de 1857, sin que el de Chile hubiese hecho hasta ahora observacion alguna. Yo creo que tal conducta de parte del Gobierno argentino, es una verdadera violacion de la fé internacional, pues que al estipularse el tratado con la mayor buena fé, no es posible que ninguna de las partes contratantes hubiese tenido la idea de exceptuar solo de derechos a las mercaderías fabricadas en su totalidad con primeras materias nacionales.

No atreviéndome a creer, pues, que el Gobierno de mi país haya dejado de reclamar enérgicamente contra esa transgresion del tratado, pido al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva dar a conocer a la Cámara las medidas que el Gobierno ha tomado sobre el particular, medidas que son de suma urgencia porque le estacion presente ya permite que empiece a animarse el comercio con la Confederacion Argentina.

EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.—A mediados de agosto próximo se recibió una nota del Cónsul acreditado en la Confederacion del Plata, sobre el asunto a que se ha referido el señor Diputado, anunciando que el tratado celebrado con aque-

la República, se estaba transgrediendo. En esta virtud, el Gobierno pidió mas instrucciones sobre el particular i ha oficiado en vista de ellas, pidiendo las esplicaciones convenientes. A la vez se ofició tambien al Cónsul de Mendoza para que si eran efectivos los hechos a que ha aludido ahora el señor Diputado por la Victoria, protestase en contra de ellos. Si el reglamento de que se ha hablado se ha expedido en época posterior, el Gobierno no lo sabia hasta ahora. De consiguiente, ya verá el señor Diputado que el Gobierno ha cumplido con lo que le incumbia hacer en vista de los datos de que estaba en posesion.

EL SEÑOR REYES.—Las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el asunto que fue materia de mi interpelacion, me satisfacen completamente. Solo diré respecto del reglamento a que aludí en mi discurso anterior, que yo no he afirmado que existiera, sino que de él se hizo referencia en el Senado de la confederacion cuando se interpeló al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República con el mismo objeto que yo lo hecho en esta vez.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Pido la palabra con el fin de esponer que el reglamento de que se trata, es uno que versa sobre el comercio de tránsito entre nuestra República i los pueblos de la confederacion. Lo que ha alarmado al señor Diputado como igualmente al Gobierno, es una circular del Gobierno arjentino. Aquel reglamento, pues, no tiene nada que hacer sobre las mercaderias importadas del otro lado de los Andes.

Continuó despues la discusion del artículo adicional del proyecto sobre compra de acciones del ferro-carril de Valparaiso, el cual habia sido propuesto por el señor Gallo (don Tomas) i modificado por el señor Lastarria. Uno i otro artículo fueron desechados por 33 votos contra 9.

EL SEÑOR CAMPO.—Hace tiempo que está en tabla el proyecto de lei que trata del aumento de sueldos de los miembros de los Tribunales i jueces de la República....

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a tratar de él, señor Diputado.

EL SEÑOR REYES.—En materia de justicia juzgo que no es la dotacion del magistrado la primera necesidad a que en las circunstancias actuales debemos atender. Antes de eso, es preciso que se dicten reglas para asegurar la independendia de los jueces. Sobre este particular, i a pesar de que la Constitucion ordenó que se espidiese una lei sobre organizacion i atribuciones de los juzgados, no existe otra que la de 30 de diciembre de 42, en que algo se hizo, aunque mui imperfecto, violando en algunos casos terminantemente la Constitucion i dando en otros al Presidente de la República facultades arbitrarias que la Constitucion no le concede. Por eso es que en union con mi Honorable amigo el señor Diputado por Rancagua, presentamos al comenzar las sesiones, un proyecto destinado a dar a los jueces garantías de independendia de que hoy carecen. Este proyecto envuelve una reforma de la lei de 42, i apesar de su importancia, ni ha merecido el honor de ser informado por la Comision

de justicia, ni aun de que el señor Presidente lo haya sometido a discusion jeneral.

Antes de analizar nuestro proyecto, haré un lijero extracto de la lei de 42 para que la Cámara conozca sus defectos i vea si con arreglo a ella se puede lograr que la majistratura se eleve a la altura que corresponde. Los arts. 1.º i 2.º se contraen a la manera como las Cortes de justicia deben formar i remitir al Gobierno las listas de los individuos que crean mas apropósito para ocupar las plazas vacantes de la majistratura. En el art. 3.º se empieza por determinar las funciones del Consejo de Estado en el nombramiento de jueces, concediéndoseles la facultad de presentar al Gobierno para un empleo a la persona que en los informes de los Tribunales vaya propuesto para otro. La Cámara comprende lo absurdo de esta disposicion. Si conforme a la Constitucion, es necesario el previo informe de la Cortes, si en él aparece un individuo calificado con las aptitudes necesarias para ser juez de letras, ¿con qué derecho el Consejo de Estado lo propone para Ministro de la Corte Suprema? La Constitucion ha presumido, i esto es la verdad, que los Tribunales de Justicia son los que se encuentran en mejor situacion para apreciar las aptitudes, tanto de los abogados que ante ellos defienden, como de los jueces cuyo fallos revisan. De modo que apartarse de estos informes para dar a un individuo una posicion mas encumbrada que la que le asigna la autoridades que mejor conoce sus aptitudes, es sancionar la arbitrariedad i dar lugar al favor.

Donde el art. 3.º es mas digno de reproche, es en su inciso final, inciso que está en abierta pugna con la Constitucion. Esta exige, como requisito esencial, que el nombramiento de jueces recaiga sobre los individuos propuestos por las Cortes; mientras que el artículo que analizo autoriza al Consejo de Estado para presentar a quien no ha sido propuesto, con tal que así se acuerde por una mayoría de dos terceras partes. De aqui se infiere que todo nombramiento que se haga o se haya hecho en esta forma, es esencialmente nulo, por cuanto al juez elejido le falta uno de los requisitos sacramentales que exige la Constitucion.

Igualmente defectuoso es el artículo 4.º. Por él se faculta al Presidente de la República para no conformarse con la primer terna que le presente el Consejo de Estado, pudiendo exigir a esta corporacion nueva terna. La Constitucion autoriza al Presidente de la República para nombrar los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia i jueces letrados, a propuesta del Consejo de Estado. Parece, pues, que una vez que el Consejo ha desempeñado esta funcion, no puede el Presidente obligarle a que la ejerza por segunda vez.

Los demas artículos de la lei, o son insustanciales o tienen por objeto fijar las dotaciones de diversos majistrados del orden judicial.

Como se ve, pues, la lei de 1842 no fija las condiciones a que debe estar sujeta la eleccion de los jueces. En la situacion actual, el juez no tiene esperanza alguna de ascenso sino sirve humildemente al Gobierno que lo ha nombrado, i sino sacrifica

muchás para no verse postergado en su carrera. Esto hace que el juez carezca de la independencia necesaria para inspirar confianza a todos i para impedir que se tema que al que tiene tal o cual color político o lleva tal o cual nombre, se le administre rectamente justicia. Esa dependencia de los jueces, esa arbitrariedad con que se ha postergado a unos, con que se ha subido a otros sin mas razon que el buen querer del Gobierno, son las causas principales del abatimiento de nuestra majistratura i de que no se la mire con aquella veneracion i respeto que en tiempos mas felices. A remediar tamaños males tiende el proyecto presentado por el Honorable señor Covarrúbias i por mí. Por mi parte, yo quisiera que nuestros jueces estuviesen al abrigo de toda sospecha de parcialidad, que la majistratura fuera un santuario a donde jamas llegase el aliento impuro de las pasiones de partido, i que cada uno de los que ocupan sus asientos tuvieran en la lei la seguridad de sus futuros ascensos, i no en la mayor o menor complacencia con que sirviesen los intereses del jefe del Estado. Es preciso no olvidarse que el Presidente de la República está sujeto a las fragilidades humanas i que como todo hombre, es susceptible de errores, de pasiones i de crímenes, pudiendo acontecer que el ascenso o la postergacion de un juez dependa de la manera mas o ménos anhelosa con que haya llenado los deseos del jefe del Estado. Hemos querido, pues, al presentar nuestro proyecto, establecer una escala que asegure a los jueces la expectativa legitima de llegar por sí solos a los mas altos puestos. Bien sabemos que el sistema de escala tiene sus inconvenientes. Se nos ha objetado que no siempre el mas antiguo es el mas digno i capaz de ocupar el puesto superior; i sobre todo, que nuestro proyecto cierra la puerta a abogados que con notoria capacidad i aptitudes, pudieran ocupar dignamente un lugar en las Cortes. Bien habiamos previsto esta objecion que es mui digna de atenderse; pero no quisimos salvarla en nuestro proyecto para que el ódio de partidos que todo lo falsea, no nos hiciera la acusacion de que queriamos dejar abierto el camino que nos diera acceso a los Tribunales de Justicia. Los autores del proyecto somos abogados que estamos mui satisfechos con ejercer modestamente nuestro oficio, i ya estamos viejos para comenzar por ser jueces de letras. Si en la discusion del proyecto se propone por alguien que se relaje el principio de rigorosa escala en favor de abogados que a un largo ejercicio de su profesion unan la honradez i demas requisitos necesarios, aceptaríamos una indicacion en este sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Advierto al señor Diputado que la Cámara acordó tratar del proyecto en discusion sin perjuicio de considerar el que Su Señoría i el señor Covarrúbias, presentaron, despues que se hubiese aprobado o rechazado el actual.

EL SEÑOR REYES.—Continuó: Si no me equívoco, la Cámara ha acordado que nuestro proyecto se considere como indicacion al presentado por el Ejecutivo. Pido, pues, la lectura del acta respectiva para ver si puedo continuar haciendo uso de la palabra.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se leyó el acta a que se habia referido el señor Reyes, i el señor Secretario espuso que recordaba que el señor Santa-María habia pedido el proyecto de los señores Reyes i Covarrúbias con el objeto de consultar sus articulos conjuntamente con los del proyecto en discusion.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA (don Domingo).—Lo que yo recuerdo perfectamente, es que la Cámara acordó a peticion mia que se pudieran consultar ambos proyectos, porque no hallándose presentes en esa vez ninguno de los señores Diputados Covarrúbias i Reyes, la Cámara trataba de considerarlos separadamente. De manera que yo queria desempeñar en esa sesion lo mismo que ahora ha estado haciendo el señor Reyes, esto es, tomando los articulos de aquel proyecto para que se tengan como indicaciones hechas a los del que actualmente se discute.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Me parece que la Cámara acordó desechar la indicacion del señor Diputado por la Serena.

EL SEÑOR REYES.—Su Señoría dijo poco ha que la Cámara habia acordado que este proyecto se tratara despues del que actualmente se discute; pero yo no veo inconveniente para que se intercale en cada artículo lo que dispone el otro que aun no ha sido informado por la Comision. No se crea por esto que yo me opongo al aumento de sueldo de los jueces, i tan de acuerdo estoy sobre este punto que en el proyecto presentado por mi Honorable amigo el señor Covarrúbias i por mí, señalamos un sueldo mayor a muchos de los empleados judiciales.

En el proyecto en discusion no se hace mencion del empleo de solicitador fiscal, a quien la Cámara en la sesion anterior acordó dar una renta mayor que la que ha tenido hasta aquí. En el otro proyecto se toma en cuenta este empleo i se le asigna un mayor sueldo.

Pero sobre todo, ¿quién nos quita a nosotros que al tratarse del aumento de sueldo para los jueces de la República, determinemos los requisitos que deben tener las personas que se han de encargar de las augustas funciones de la majistratura? Yo creo, señor que la Cámara obraria así con mas tino i prudencia. De esto era de lo que hablaba cuando el señor Presidente me interrumpió.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Siga, señor Diputado, haciendo uso de la palabra.

EL SEÑOR REYES.—La Cámara me permitirá leer el proyecto que he presentado en union del señor Covarrúbias (leyó). Hasta aquí leo el proyecto porque quiero hablar de los requisitos que se exigen para poder desempeñar la judicatura.

Segun la lei se requiere para ser juez de letras: haber sido propuesto por la Corte respectiva en una terna, tener 26 años de edad i haber ejercido la profesion de abogado durante otros seis años. A la Cámara consta, sin embargo, que ha habido abogados que sin práctica ninguna, han sido nombrados para ejercer el destino de jueces, con graves perjuicios del servicio público. Juzgando a priori esta cuestion, no es posible que un abogado que solo cuenta dos años de ejercicio en la profesion, pueda

tener el criterio, la calma i prudencia necesaria para expedirse con acierto en el delicado puesto en que se le coloca. La práctica solo puede dar estas cualidades, tan indispensables para las funciones judiciales, la esperiencia que tienen los que firman el proyecto en cuanto a la necesidad de la práctica para el buen desempeño de las funciones judiciales, les ha hecho creer que dos años de ejercicio en la profesion es un tiempo mui corto para adquirir las cualidades de que he hecho mérito, i han considerado prudente el de cuatro años, juzgándolo bastante para ofrecer la garantía suficiente de esperirse con acierto en la magistratura. (El señor Diputado leyó otro artículo del proyecto i continuó:) Para evitar, pues, el inconveniente de arrancar talvez del profesorado a jóvenes que no tienen la esperiencia necesaria para ser jueces, se fija en este proyecto el término que he indicado de cuatro años de ejercicio de la profesion; porque no puede ménos que cometer errores i errores frecuentes i talvez de trascendencia el que con ménos tiempo de profesion, entra a ejercer el cargo de juez.

Ademas, hai juicios verbales que un juez de letras resuelve sin apelacion. Estos juicios que pueden llegar hasta 400 pesos, importan en muchos casos el presente i porvenir de un individuo o de una familia, i de ellos habrá muchos en las provincias en los que se juegan nada ménos que ese presente i ese porvenir. A mas de estos juicios, existen las cuestiones mercantiles que el juez igualmente resuelve sin apelacion. De manera que la persona encargada de las funciones de la judicatura, debe llevar a *priori* conocimientos bastantes para expedirse con acierto, para no incurrir en el inconveniente de inferir males i perjuicios que no será posible remediar. Sino se busca un hecho que asegure la buena profesion, esa profesion que necesita tanto de la esperiencia i la calma, no se podrá tener una garantía verdadera de que la justicia será bien i lejitimamente administrada.

A mas del requisito anterior, el proyecto exige que el abogado que vaya a ser juez haya hecho por lo ménos en dos turnos la defensa de pobres en lo criminal o en lo civil. Esta es otra garantía de buena administracion de justicia, fundada en la práctica de las tramitaciones judiciales. A mí me parece bien, por otra parte, que el juez letrado tenga treinta años de edad a lo ménos, porque teniendo, como tengo idea mui elevada de la magistratura, soi de opinion que miéntras mayor sea la edad de un juez, mas seguridad ofrece a los que tienen que recurrir a él para solicitar justicia. (El señor Diputado leyó el art. 5.º del proyecto i continuó:) Como dije, señor, al principio de mi discurso, en el ejercicio de la magistratura se ha menester de toda calma i versacion. Un juez de letras falla despues de confrontar los autos, estudiar los hechos i registrar en el silencio de su bufete sus libros i autores. El ministro de un tribunal procede de otra manera: forma su conciencia a vuelo de pájaro, concurriendo muchas veces la circunstancia que los abogados aleguen sobre la cuestion suponiéndola en el sud cuando está en el norte. Los miembros de un tribunal necesitan, pues, de una rara espedicion

para formar conciencia acertada sobre cada asunto i recorrer el diapason de la jurisprudencia. La accion de los tribunales debe ser pronta, espedita, i no se conseguiria este objeto, si sus miembros no reuniesen la esperiencia de largos años. Seis años se necesitan para ser juez dealzada i pregunto yo ahora ¿qué son diez años para optar el alto empleo de miembro de una Corte? Yo tengo trece años de profesion i creo estar en el cristo de ella. Antes de 36 años las pasiones bullen en el corazon i por eso es que fijamos esta edad. (Leyó el art. 6.º) Aplico la misma regla respecto de la Corte Suprema. Se necesita de 14 años de servicios para ser miembro de ella. A mi juicio, no sería digno de optar un asiento en este Tribunal, el que tuviere ménos de ese tiempo en la magistratura. Los seis artículos disponen que el abogado con cuatro años de profesion pueda ambicionar lejitimamente el puesto para que pueda ser llamado.

Supóngase mui grande la renta que se va a pagar a los individuos que ejercen el cargo de jueces; pero nunca será bastante a recompensar los sacrificios que su cargo les impone absorviéndoles todo su tiempo.

Hai, pues, un mal grave en la magistratura que es preciso desterrar, tal es la influencia que el Gobierno tiene en el nombramiento de los jueces. Lo que conviene es, que estos funcionarios, ofreciendo todas las garantías necesarias, administren justicia a toda persona cualquiera que sea su color i su nombre.

Sigo esponiendo los fundamentos del proyecto. (Leyó el art. 7.º)

La enumeracion de estas inhabilidades me escusa de esponer razon para apoyarlas.

(Leyó en seguida el art. 8.º i 9.º)

Lo establecido en el último de estos artículos, es tambien de mera fórmula, porque es claro que una persona que tenga las inhabilidades del artículo anterior no puede ejercer el cargo de juez.

El art. 10 ha sublevado la voluntad de la Comision, i miéntras tanto él no habla en contra de nadie, (leyó). Hemos querido con este artículo evitar que las pasiones políticas, jeneralmente rastreras, no empenen las altas misiones del juez. Hemos visto que ha habido jueces que han sido nombrados Intendentes i que despues de haberse empeñado en la política por razon de este destino i formándose de amigos i enemigos por este motivo, han vuelto mas tarde a su antiguo asiento. Difícil es que mantenga su alma limpia. Yo repetiré aquí lo que en una ocasion me dijo el respetabilísimo señor Echevers: todos los jueces son vendibles, unos por amistad, otros por afecciones, i otros por influencias políticas.

I no se diga por falta de hombres se nombra de Intendente a un juez, porque se hallarian muchos, si se quisiese ensanchar el círculo. Yo podria designar en cada provincia hasta cuatro personas a lo ménos que pueden ser nombradas para aquellos destinos. Por esto es que la última parte dice: (leyó). Hemos querido así dejar de trascurrir el tiempo necesario para que el juez pueda borrar de su memoria toda huella como mandatario administra-

tivo. En el término de 5 años pueden haberse borrado todos los ódios i pasiones políticas. Una vez que esta lei exista ¿qué inconveniente hai para que se adopte? Si el juez prefriere la carrera administrativa lo hará por su propia voluntad.

EL SEÑOR VARAS.—¿Qué está en discusion, señor Presidente?

EL SEÑOR REYES.—Como este proyecto no ha merecido ser considerado por la Comision de que forma parte el señor Diputado, he creido necesario explicar sus disposiciones.

EL SEÑOR MATTA.—Cuando me opuse al proyecto del Gobierno, se me dijo que se trataba de asegurar la integridad de los jueces; i el señor Diputado por la Victoria está precisamente ahora combatiendo las observaciones que entónces se me hicieron, yo creo que está en su derecho.

EL SEÑOR VARAS.—Cuando se trató de este asunto, se dijo que se consultaria ese proyecto por vía de indicacion al que se discute. Ahora queremos que la Cámara se ocupe de todo él. Pero no quiero que se diga que restringimos el uso de la palabra: que se hable, señor, lo que se quiera, aun cuando se nos estén dando lecciones para niños de escuela.

EL SEÑOR REYES.—Desde que el reglamento me lo permite, aun cuando nos hagamos majaderos debemos tolerarnos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Puede continuar el señor Diputado.

EL SEÑOR REYES.—El art. 11 dice: (Leyó). La Constitucion previene cuales son los requisitos que deben concurrir en una persona para ser juez; i el proyecto no hace mas que seguir su espíritu. Ejemplos recientes tenemos de esto. El mismo señor Presidente i el señor Ministro de Justicia renunciaron sus destinos de jueces para ser Diputados. Hicieron bien, pues yo habria hecho otro tanto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Diputado sufre una equivocacion. Yo no renuncié mi destino de juez de comercio; con el objeto de hacerme Diputado: dejé ese cargo porque no convenia a mis intereses, como he renunciado varios otros por el mismo motivo.

EL SEÑOR REYES.—Mi objeto no ha sido ofender de manera alguna al señor Presidente, ni encuentro que sea vituperable el aspirar a ser representante del pueblo. Al contrario, me parece que el que trabaja por este honor, hace perfectamente, i yo me honro de haber trabajado por alcanzarlo.

Agregó que se encontraba fatigado despues del largo discurso que habia pronunciado i que pedia al señor Presidente que suspendiera la sesion para continuar sus observaciones en la próxima.

EL SEÑOR LARRAIN.—Yo creo, señor, que el discurso del señor Diputado es estemporáneo, pues segun el artículo que discutimos, se trata solo de fijar nuevos sueldos a los jueces, i no de las condiciones que deben tener para ejercer sus cargos.

EL SEÑOR COVARRÚBIAS, espuso: que por uno de los artículos del reglamento se podia hacer indicaciones sobre los proyectos sometidos a la Cámara, retardando así su consideracion indefinidamente. Que en el presente caso no veía inconveniente al-

guno para aplazar la discusion como lo pedia el señor Reyes, que la cuestion era de alta importancia; que no era una cuestion de hambre, ni se trataba de dar de comer a los jueces, que lo que se pedia preferentemente era, que estos diesen garantía de su conducta en el desempeño de sus cargos. Que en ese momento la Cámara llenaba un deber, tratando de sancionar una lei que debia haberse dado veinticinco años há, segun un precepto de nuestra Constitucion; pero que, sin embargo, hasta el presente no se habia promulgado. Que sobre esta materia solo existia la lei deficiente de 42 i un precepto de la Constitucion del año 28 i que ahora cuando se trataba de llenar este vacío, se queria poner inconvenientes i aun negarles las atenciones de civilidad i política que se observaban en todas partes.

EL SEÑOR LARRAIN, dijo: que deploraba el mal estado de la salud del señor Reyes, que habia creído estemporáneo su discurso, porque, como ya habia dicho, la discusion rodaba sobre los sueldos de los jueces i no sobre sus cualidades. Que ya en otra sesion la Cámara habia acordado tratar de este proyecto, convencida de que los jueces estaban mal dotados i que ahora se pretendia volver sobre ese acuerdo. Que él aceptaba muchas de las ideas espuestas por el señor Reyes, sobre las condiciones que debian tener los magistrados, pero que repetia no era llegado el caso de tomarlas en consideracion.

EL SEÑOR REYES.—Se dice, señor, que estoi fuera de la cuestion, i yo voi a probar que no he salido de ella. Mis observaciones anteriores conducen a probar que debe desecharse el artículo del proyecto en discusion, porque si es verdad que convengo en la necesidad de aumentar la dotacion de los jueces, tambien es cierto que para obtener ese aumento deben reunir los jueces las cualidades i requisitos exigidos en el proyecto que he tenido el honor de presentar, porque, esceptuando una pequeñísima minoría mui respetable, la inmensa mayoría de los jueces son indignos de ocupar sus puestos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Interrumpo al señor Diputado para pedirle que se sirva citar un solo hecho, un solo acto que justifique los cargos calumniosos que ha dirigido a nuestros magistrados. Yo me honro a contarme entre ellos i repito que desafió a Su Señoría a que presente una prueba que empañe el buen nombre que he creido merecer en el desempeño de mis obligaciones.

EL SEÑOR REYES.—No me he referido a Su Señoría.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Demasiado claro lo ha hecho el señor Diputado; desde el principio de su discurso, no una, sino varias veces ha hablado de mí directamente.

EL SEÑOR REYES.—Repito que no me he dirigido a Su Señoría; por el contrario, le considero como uno de esos pocos jueces que honran nuestros tribunales i desde mucho tiempo atras su conducta no me ha merecido sino encomios. Esta declaracion, que en otras circunstancias no la habria hecho por no herir la modestia de Su Señoría, la hago ahora ya que parece desearlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No tengo nada que agradecer a Su Señoría, porque el elogio que me hace, creo que mi conducta como juez me da derecho a merecerlo.

Se levantó la sesion.

SESION 41.^a ORDINARIA EN 9 DE SETIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 4 i $\frac{3}{4}$ de la tarde i se levantó a las 4 i $\frac{1}{2}$

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 40 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Solicitud de don Juan Saavedra.—Interpelacion del señor Matta al señor Ministro del Interior.—Discusion del art. 4.^o del proyecto sobre dotacion de jueces.—Indicacion del señor Herrera, aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una solicitud de don Juan Saavedra, pidiendo por gracia que se le abonen ciertos sueldos i gratificaciones. Patrocinada por el señor Presidente de la Cámara; pasó a la Comision de Guerra.

Antes de pasar a la órden del dia:

EL SEÑOR MATTÁ.—Hace quince dias interpelé al señor Ministro del Interior sobre algunos sucesos ocurridos en la provincia de Atacama i recuerdo que respecto del procedimiento que se habia observado para con el Rejidor don Pedro Leon Gallo, Su Señoría espuso que nada podia contestarme, porque tenia que entender como juez en el asunto. Como ya ha pasado algun tiempo, quisiera saber si todavia hai inconveniente para que el señor Ministro imponga a la Cámara de lo que se ha hecho sobre este particular.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El 30 del pasado, como manifesté en otra vez a la Cámara, se reunió el Consejo de Estado, i despues de un detenido exámen de los antecedentes relativos a la cuestion entre el Intendente de Atacama i la Municipalidad de Copiapó, resolvió que el acuerdo celebrado por aquella Municipalidad i objetado por el Intendente era ilegal por hallarse en oposicion a lo dispuesto por la lei del Réjimen Interior: que al decretar el mismo funcionario el enjuiciamiento del Rejidor don Pedro Gallo habia obrado en el círculo de sus atribuciones, i en consecuencia, quedaba suspenso dicho Rejidor de sus funciones municipales.

Esta resolucion no se ha publicado porque no se ha firmado por todos los miembros del Consejo que concurrieron a aquella sesion, habiéndose ausentado al campo uno de los señores consejeros. Tan pronto como se haya allanado este requisito, se dará a la prensa.

EL SEÑOR MATTÁ.—Ya que el señor Ministro espone cual ha sido la causa del retardo en publicar la resolucion del Consejo de Estado, debo creer en su palabra; pero a lo ménos quisiera que se me diese una cópia del acuerdo i para esto creo que no habrá inconveniente.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—No sé como podria satisfacer el deseo del señor Diputado, cuan-

do todavia no se ha firmado el acuerdo por todos los miembros que concurrieron a él. Despues de la reunion, uno de los consejeros se ausentó de la ciudad i solo ha regresado ayer. Por ahora creeria faltar a mi deber, dando cópia de un documento que carece de esta formalidad.

EL SEÑOR MATTÁ.—Yo creo que el fondo de la cuestion está ya decidido, segun lo ha espresado Su Señoría; i si es así, no sé como faltaria a su deber dándome la cópia que he solicitado.

Púsose en seguida en discusion el art. 1.^o del proyecto sobre dotacion de jueces.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Diputado por la Victoria puede continuar en el uso de la palabra.

EL SEÑOR REYES.—Cuando en union con mi Honorable coléga el señor Diputado por Rancagua, tuvimos el pensamiento de redactar el proyecto de lei que hemos presentado a la Cámara, preveíamos de antemano los sinsabores que deberia acarrear-nos. Sabiamos mui bien que íbamos a herir susceptibilidades i que apesar de la rectitud de nuestras intenciones, el espíritu de partido habia de interponerse para dar a nuestras palabras un jiro torcido a nuestras miras i los fines mas siniestros. La prensa me ha calumniado atrozmente, poniendo en mi boca palabras que no he soñado pronunciar; por un espíritu parcial los comisionados de algun periódico han estampando en sus columnas, espresiones que estoy mui lejos de aceptar como mias. Se supone que yo he dicho que una inmensa mayoría de los jueces son indignos del puesto que ocupan, i que las escepciones son rarísimas. No he dicho tal cosa, señor, i repito mis palabras mui pausadamente para que se las consigne tales como las digo; lo que dije fué que habian muchos jueces que no merecian el aumento de sueldo que ahora se propone, i que por consiguiente, sería malbaratar las rentas públicas, declarando dicho aumento en su favor.

Mi propósito, señor, no ha sido el ofender a nadie i sin embargo, he sido el blanco de varias interpelaciones que se me han dirigido por la prensa. Declaro una vez por todas, que yo no me he constituido acusador público de los jueces, i que solo en el desempeño de mis funciones de Diputado, he afirmado un aserto jeneral que creo conveniente en la discusion. Un señor juez se ha dirigido personalmente a mí por el conducto de un diario, i tengo la satisfaccion de decir que a ese honorable magistrado incluyo en la escepcion que hice al hablar de la jeneralidad. Los jueces próbos i cuya conciencia esté tranquila deben imitar la dignísima conducta de Su Señoría el Vice-Presidente de la Cámara, quien, cuando se dijo que el Gobierno ejercia presion sobre los empleados que ocupan un asiento en la representacion nacional, léjos de creerse incluido en el juicio que se emitia, se colocó a bastante altura, declarando que por su parte estaba seguro de no merecer semejante reproche.

Volviendo ahora a las palabras que han alarmado tantas susceptibilidades; se pretende que he calificado de inmensa la mayoría de los jueces indignos i que solo una pequenísima minoría era acreedora al aumento de sueldo; yo no he calificado de